

Expediente: 15/23

Carátula: GALVAN RAUL ENRIQUE Y SORIA ANA NOEMI C/ ANDRADA SERGIO SANTIAGO, LUIS ENRIQUE ANDRADA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 05/04/2024 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20142261236 - MAPFRE.ARG.CIA. DE SEGUROS, -CODEMANDADO

20142261236 - ANDRADA, LUIS ENRIQUE-DEMANDADO

30716271648830 - DEFENSORA DE MENORES DE LA 1º NOM, -DEFENSOR DE MENORES

90000000000 - SORIA, ANA NOEMI-ACTOR

20142261236 - ANDRADA, SERGIO SANTIAGO-DEMANDADO

27277210881 - GALVAN, RAUL ENRIQUE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 15/23



H20703671623

JUICIO: GALVAN RAUL ENRIQUE Y SORIA ANA NOEMI c/ ANDRADA SERGIO SANTIAGO, LUIS ENRIQUE ANDRADA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 15/23

CONCEPCION, 04 de abril de 2024.-

Proveyendo escrito de fecha 04/04/2024, se dispone: Téngase por acompañados la tasa de justicia por apersonamiento, el bono ley 6023 y la boleta ley 6059.

En consecuencia y habiéndose cumplido el recaudo previo, corresponde proveer escritos del 26/03/2024:

- 1) Téngase al letrado GABRIEL TERAN, como apoderado de los Sres. SERGIO SANTIAGO ANDRADA y LUIS ENRIQUE ANDRADA, como también de "MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A.", en mérito al Poder General para Juicios que acompaña; asimismo, téngase por constituido domicilio digital en casillero 20-14226123-6. Désele la correspondiente intervención de ley.
- 2) Téngase por contestada la demanda en término.
- 3) Téngase presente la oposición y rechazo a toda documentación agregada o que pudiera agregarse a futuro por los actores, lo cual será considerado en su oportunidad.
- 4) Téngase presente las copias digitalizadas de la documentación, cuyos originales serán solicitados si se lo considera pertinente.
- 5) De la instrumental presentada (poliza de seguros contratada y denuncia de siniestro), reserve para ser considerada en su oportunidad.
- 6) Hágase saber al letrado Gabriel Teran que se le concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el inc. a) del art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.

7) En atención a las constancias de autos, corresponde **ABRIR LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA**, por lo cual las partes deberán ofrecer, dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intentasen valerse (arts. 320 y 443 inc. 2 del NCPCCCT).

Convóquese a las partes, junto a la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I° Nominación, a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba el día **05 de agosto del corriente año a las 09:00 hs.**, la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del NCPCCCT.

La audiencia tendrá lugar a través de la plataforma Zoom conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las acordadas N°342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Los letrados deberán denunciar, con una antelación no menor a 48 hs. a la celebración de la audiencia, los números de celulares a los que el Juzgado comunicará el ID de la reunión de ZOOM y su clave de ingreso, el que será suministrado momentos antes de la hora fijada para que tenga lugar la audiencia virtual, para evitar intromisiones que puedan afectar su normal desarrollo. Los letrados serán los encargados de informar los datos de acceso a la audiencia a las partes para permitir su participación. Deberán acreditar su identidad con DNI (modalidad remota).

En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán, con la necesaria anticipación, comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles (whatsapp, celular del juzgado (3815783346), portal del SAE).

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba previsto en el artículo 1735 del CCCN. A su vez, de acuerdo a lo dispuesto por la Excma. Corte de Suprema de Justicia de Tucumán mediante la acordada N° 1079/18 de la fecha 13/09/2018 y conforme a las facultades que poseo como director del proceso, se hace saber a las partes que se implementara un plan de trabajo en este juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

Notifíquese a las partes conforme lo disponen los artículos 197 y 199 del NCPCCCT.- GEM

Actuación firmada en fecha 04/04/2024

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.